

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le hago constar que dentro del término de traslado a la demandante, se arrió escrito en aras de subsanar los requisitos exigidos en proveído del 06 de marzo de 2020.

SANTIAGO TORO CADAVID
Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, Ant., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05-088-40-03-001-2020-00275-00

Asunto: RECHAZA DEMANDA

Observa el Despacho que por auto del 06 de marzo de 2020, se inadmitió la presente demanda DECLARATIVA (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA), toda vez que adolecía de seis requisitos en concreto.

Ahora bien, mediante memorial allegado el 01 de julio calendario, la apoderada de la parte demandante presenta escrito buscando subsanar los citados requisitos, sin embargo no se dio cabal cumplimiento al requisito N° 6, contrariando así lo dispuesto en el artículo 89 inciso segundo del C.G. del P.

Lo anterior obedece a que la actora no aportó la demanda como mensaje de datos, siendo ello además una exigencia que el Decreto 806 de 2020 reiteró.

Es así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

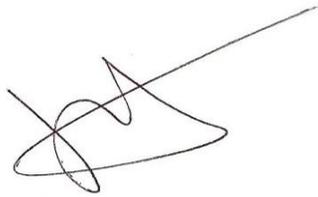
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda DECLARATIVA (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA), instaurada por DIANA MARCELA PÉREZ ARCILA C.C. 43.840.263, en contra de LEONARDO JARAMILLO GARCÍA C.C. 2.724.370.

SEGUNDO: Devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencia, previa baja en el sistema de radicación de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUISA PATIÑO CADAVID

LA JUEZ

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO,
ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

DORA PLATA RUEDA
Secretaria

(4)